

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de los señores ANGELA MARÍA MELO CORREAL y OSCAR GERARDO TRUQUE MARTÍNEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismos.

2. Aporte copia legible del registro civil de matrimonio de los señores ANGELA MARÍA MELO CORREAL y OSCAR GERARDO TRUQUE MARTÍNEZ, como quiera que del allegado al proceso no es posible su total visualización.

3. Adecue el escrito de demanda en el sentido de precisar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Aporte la totalidad de los documentos descritos como pruebas en el libelo demandatorio, como quiera que los mismos se echan de menos en el proceso.

5. Indique la dirección electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones personales (artículo 8º Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586988d56f9154b6f3c487f52a0c90db0e70ae8117c9d8b2b028469f71377648**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>